

Expediente: 571/04-I6

Carátula: MAZA JUAN CARLOS Y OTROS C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 14/10/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

90000000000 - MAZA, JUAN CARLOS-ACTOR

90000000000 - MAZA, DOMINGO-ACTOR

90000000000 - MAZA, FELIPE HORACIO-ACTOR

27122206322 - SIPROSA, -DEMANDADO

90000000000 - MAZA, OSCAR ANTONIO-ACTOR

---

JUICIO:MAZA JUAN CARLOS Y OTROS c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:571/04-I6.-

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 571/04-I6



H105021665833

**San Miguel de Tucumán, Octubre de 2025.**

**VISTO:** el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Carlos Nicolás Perseguido, por derecho propio, y

### CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 02/09/2025 el letrado Carlos Nicolás Perseguido solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación cumplida en autos.

De las constancias de autos, especialmente por el escrito presentado por el letrado Carlos Nicolás Perseguido en fecha 02/09/2025, se desprende que el perito Juan Carlos Perseguido percibió los montos en concepto de honorarios e intereses, otorgando formal carta de pago. En consecuencia, estamos en condiciones de acceder a la regulación, de conformidad al artículo 44 de la Ley N° 5480.

Del repaso de las actuaciones pertinentes, se destaca que por resolución N° 246 de fecha 07/05/2018 se regularon honorarios profesionales al perito médico Juan Carlos Perseguido por la suma total de \$12.500.

En base a ello, por presentación del 29/02/2024 se apersonó el letrado Carlos Nicolás Perseguido como patrocinante del especialista y presentó planilla de actualización de intereses de honorarios adeudados al perito médico Juan Carlos Perseguido, la cual fue impugnada el 08/03/2024 por la letrada Marta Chagra Dib en representación de la parte demandada S.I.P.R.O.S.A.

Posteriormente se dictó pronunciamiento N°355 del 19/04/2024 de impugnación de planilla por la cual se resolvió rechazar la planilla de actualización mencionada ut supra y aprobar en cuanto por derecho la que fue presentada el 08/03/2024 por la representación letrada del S.I.P.R.O.S.A. En consecuencia, se determinó que el crédito a favor del perito Juan Carlos Perseguido por honorarios impagos asciende al 31/01/2024 a la suma total de \$56.075,72 (pesos cincuenta y seis mil setenta y cinco con setenta y dos centavos), integrada por los siguientes conceptos: capital (\$12.500) e intereses de tasa activa al 31/01/2024 (\$43.575,72). En cuanto a las costas de la presente incidencia se impusieron por en el orden causado (art. 61.1 del CPCyC, de aplicación al caso por remisión del art. 89 del CPA).

Seguidamente, en fecha 12/06/2024, el perito Juan Carlos Perseguido, a través de su letrado patrocinante Carlos Nicolás Perseguido, presentó una nueva planilla de honorarios, la cual fue impugnada por la demandada en fecha 04/07/2024. Así, mediante sentencia N°1037 de fecha 25/10/2024 se resolvió hacer lugar parcialmente a la impugnación de planilla deducida el 25/06/2024 por el S.I.P.R.O.S.A., en consecuencia, rechazar la planilla de reintegro de gastos del juicio presentada en fecha 11/06/2024 por el perito médico Dr. Juan Carlos Perseguido, declarar de abstracto pronunciamiento el pedido de adicionar a los honorarios el importe correspondiente al IVA, formulado por el perito en su presentación de fecha 11/6/2024 y determinar de oficio que el crédito a favor del Dr. Juan Carlos Perseguido por honorarios impagos asciende al 31/08/2024 a la suma total de \$61.246,95 (\$12.500 de honorarios y \$48.746,95 de intereses). Las costas se repartieron por en el orden causado.

Por otro lado, mediante escrito de presentación de fecha 07/03/2024, el perito médico Juan Carlos Perseguido inició la ejecución de sus honorarios y planteó la inconstitucionalidad de los arts. 2 y 4, último párrafo, de la Ley N° 8.851 y del art. 2 del Decreto N° 1.583/1 (FE) del 23/05/2016. En fecha 22/10/2024, se dictó sentencia N°1029 por la cual se procedió a declarar la inconstitucionalidad solicitada y se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios en contra del SI.PRO.SA. hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de pesos doce mil quinientos (\$12.500) con más sus intereses, gastos y costas. En cuanto a las costas del incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8.851 y de su Decreto Reglamentario, como así también las generadas por el proceso de ejecución de honorarios. Las costas fueron impuestas al SIPROSA en atención al vencimiento objetivo de su posición.

A continuación, en fecha 05/02/2025 se ordenó el embargo ejecutorio de los honorarios del perito y el día 27/03/2025 se ordenó la transferencia de los mismos.

Finalmente, el día 20/03/2025, el perito presentó planilla de intereses, la cual fue aprobada mediante decreto de fecha 30/05/2025 por un importe de \$2.588,64 y en ese mismo acto, se ordenó el embargo de intereses definitivos por honorarios correspondiente al perito Juan Carlos Perseguido realizándose posteriormente la transferencia correspondiente a intereses de honorarios adeudados al especialista en fecha 23/07/2025.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Carlos Nicolás Perseguido por el proceso de ejecución de honorarios del perito médico Juan Carlos Perseguido seguido en contra del SI.PRO.SA, se tomará como base regulatoria el importe global de \$107.411,31 que consiste en la sumatoria del \$12.500 (monto objeto de la ejecución), \$43.575,72 (monto en concepto planilla de intereses 31/01/2024) \$48.746,95 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 31/08/2024), y \$2.588,64 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 26/02/2025).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$12.500) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 27/02/2025 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$2.478,94 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de \$107.411,31 da un total de \$109.890,25 que será empleado como base regulatoria.

Ahora bien, explicado el procedimiento legal para la determinación de emolumentos en el presente caso, corresponde decir que aplicando incluso los porcentajes máximos que la normativa arancelaria establece, no se llega a cubrir el valor de una consulta escrita por el total de las regulaciones. No obstante, se estima pertinente para esta especial coyuntura, el apartamiento de la garantía del artículo 38 in fine de la Ley N° 5480, ya que la aplicación lisa y llana del mismo arrojaría un resultado irrazonable e inequitativo en relación a la trascendencia económica de la tarea realizada por el letrado para el interesado beneficiario, teniendo en cuenta indefectiblemente la base regulatoria.

En ilación a lo expresado, a fin de evitar regulaciones cuyos valores lucen desproporcionados con el valor económico en juego y reñidas con valores supremos de justicia y equidad, se estima pertinente, frente a las particulares y concretas circunstancias del caso, hacer uso de la facultad conferida por el art. 13 de la Ley N° 24432 y, en virtud de ello, fijar los honorarios en \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil), equivalentes a media consulta escrita en el carácter de patrocinante, por el total de las actuaciones merecedoras de regulación, las que serán prorrateadas prudencialmente, conforme se determina en la parte dispositiva de este pronunciamiento (idem. Sent. 653/21 - Expte. N° 1146/05; Sent. 165/23 - Expte. N° 165/04, et al.).

Es pertinente para el presente, la doctrina surgida en sentencia N° 450, de fecha 04/06/2002 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Sala Civil y Penal en los autos "Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia", pronunciamiento en el que el Alto Tribunal sostuvo que: [...] La norma en cuestión proporciona a los jueces de mérito una herramienta que, en determinados supuestos, permite el apartamiento de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales "que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder [...]

Ello no supone menoscabar la labor profesional cumplida por el letrado en el proceso, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y sus intereses devengados, los cuales forman indiscutiblemente la base regulatoria de este proceso, atendiendo –además– a la labor efectivamente cumplida y conculcando valores supremos de justicia y equidad, conforme a los antecedentes analizados pormenorizadamente en el acápite I, y de acuerdo a los antecedentes del presente Tribunal.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al letrado **CARLOS NICOLÁS PERSEGUINO** por su actuación como patrocinante del perito médico Juan Carlos Perseguido en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra del Sistema Provincial de Salud (**S.I.P.R.O.S.A.**), en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS (\$170.800)**; por su actuación en igual carácter en el incidente de inconstitucionalidad de la ley N° 8851 (Sentencia N° 1029 de fecha 22/10/2024), con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$42.000)**; por su intervención en igual carácter en el incidente de impugnación de planilla (Sentencia N°355 de fecha 19/04/2024), con costas por el orden causado, en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$33.600)**; y por su intervención en igual carácter en el incidente de aprobación de planilla (Sentencia N°1037 de fecha 25/10/2024), con costas por el orden causado en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$33.600)**.

**HÁGASE SABER**

**María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur**

**Actuación firmada en fecha 13/10/2025**

Certificado digital:  
CN=LOPEZ VALDERRABANO Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23307607239

Certificado digital:  
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:  
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3c76b30-a527-11f0-b88e-b9f04d2fb494>